

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA O REGISTRO DE IMPORTACIÓN CON VISTO BUENO DE LA SIC.

1. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Industria y Comercio – SIC pone a disposición de los usuarios de la plataforma de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE 2.0, importadores y agencias de aduanas, la guía de diligenciamiento del formulario de la Licencia o Registro de Importación para efectos de aquellos productos que están sujetos a cumplimiento de reglamento técnico vigilado y controlado por esta entidad, con el fin de facilitar el trámite de las solicitudes y licencias de importación.

Esta guía destinada a los diferentes importadores, agencias de aduanas y apoderados, tiene como finalidad establecer de una forma simple y práctica, los parámetros y particularidades que deben ser tenidos en cuenta a la hora de elaborar la solicitud, registro o licencia de importación utilizando la plataforma VUCE 2.0 que deba obtener Visto Bueno por parte de esta entidad.

2. PRESENTACIÓN SIC

La Superintendencia de Industria y Comercio –SIC es un organismo técnico, de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, cuya actividad está orientada a fortalecer los procesos de desarrollo empresarial y los niveles de satisfacción del consumo colombiano.

En desarrollo de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con específicas funciones para salvaguardar los derechos de los consumidores, proteger la libre competencia y ejercer como Autoridad Nacional de Propiedad Industrial.

También cuenta con funciones para vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas con la administración de datos personales, **reglamentos técnicos**, **metrología legal** y, por último, vigilar las Cámaras de Comercio.

En materia de protección al consumidor, la Ley 1480 de 2011 (Estatuto de Protección al Consumidor) asignó a la Superintendencia de Industria y Comercio facultades tanto administrativas como jurisdiccionales.

Es importante resaltar que la SIC a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE, realiza un control previo a la importación de todo aquel producto sujeto a cumplimiento de reglamento técnico asignado para su vigilancia y control; es importante resaltar que a través de la VUCE solo deben obtener visto bueno de la SIC aquellos productos y reglamentos

técnicos que así lo estipulan (Revisar Decreto 0925 del 2013 y circular 018 de 2020 expedidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

Esto lo logra gracias al compromiso y competencia técnica de su talento humano, que articulados con recursos físicos, tecnológicos y financieros, contribuye al desarrollo de la actividad empresarial y a la protección de los derechos de los consumidores en Colombia.

3. GLOSARIO

Sin perjuicio de lo establecido en las decisiones andinas y las leyes para efectos de la presente guía se utilizarán las definiciones consagradas en el Decreto 1595 de 2015, en caso de que estas lleguen a diferir de las definiciones establecidas en las normas internacionales ISO/IEC, BIPM u OIML, incluyendo el VIM y el VIML, prevalecerán estas últimas:

- **Acreditación:** Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.
- **Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte:** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que suministra el objeto.
- **Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte:** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que suministra el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.
- **Acuerdo multilateral:** Acuerdo entre más de dos partes, públicas o privadas, por el cual cada parte reconoce o acepta los resultados de la evaluación de la conformidad de las otras partes.
- **Acuerdo de reconocimiento mutuo (ARM):** Acuerdo entre dos o más Estados, a través del cual se acepta el reconocimiento automático de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás como equivalentes, previo concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- **Alcance de la acreditación:** Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la acreditación.
- **Atestación:** Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión, de que se ha demostrado que se cumplen los requisitos especificados.

- **Autoridad que designa:** Organismo establecido dentro del gobierno o facultado por este para designar organismos de evaluación de la conformidad, suspender o retirar su designación o quitar la suspensión de su designación.
- **Calibración:** Operación que bajo condiciones específicas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.
- **Certificación:** Atestación de tercera parte relativa a productos, procesos, sistemas o personas.
- **Certificado de acreditación:** Documento formal o conjunto de documentos que indica que la acreditación ha sido otorgada a un organismo de evaluación de la conformidad para el alcance definido.
- **Certificado de conformidad:** Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con una norma técnica u otro documento normativo específico.
- **Certificado de verificación metrológica:** Documento emitido por un organismo autorizado de verificación metrológica en relación con un instrumento de medida que certifica la conformidad con el reglamento técnico metrológico aplicable.
- **Control metrológico legal:** Todas las actividades de metrología legal que contribuyen al aseguramiento metrológico, es decir, las actividades de supervisión efectuadas por la entidad competente o por quien haya sido designada por ella, de las tareas de medición previstas para el ámbito de aplicación de un instrumento de medida, por razones de interés público, salud pública, seguridad, protección del medio ambiente, recaudación de impuestos y tasas, protección de los consumidores, lealtad de las prácticas comerciales o actividades de naturaleza periciales, administrativas o judicial. También incluye el control de contenido de productos preempacados listos para su comercialización y la utilización de las unidades que hacen parte del sistema legal de unidades.
- **Certificado de conformidad de la producción (COP):** Documento que constituye requisito previo para el Type Approval o Certificado de Homologación y es exigible también durante su vigencia, valida que el fabricante cuente con las medidas adecuadas

para garantizar que las muestras de producción sigan cumpliendo los requisitos de rendimiento como los productos examinados originalmente

- **Declaración de conformidad de primera parte:** Certificación emitida por la persona o la organización que suministra el objeto, respecto a la conformidad de este con el reglamento técnico.
- **Documento normativo:** Documento que suministra requisitos, reglas o características para las actividades o sus resultados.
- **Ensayo/Prueba:** Determinación de una o más características de un objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento. El término "ensayo/prueba" se aplica en general a materiales, productos o procesos.
- **Entidad reguladora:** Autoridad pública competente para ejercer actividades de regulación.
- **Equivalencia de los resultados de evaluación de la conformidad:** Grado de igualdad entre diferentes resultados de evaluación de la conformidad, suficiente para proporcionar el mismo nivel de aseguramiento de la conformidad con respecto a los mismos requisitos especificados.
- **Evaluación:** Proceso realizado por el Organismo Nacional de Acreditación para evaluar la competencia de un organismo de evaluación de la conformidad con base en determinadas normas u otros documentos normativos, respecto de un alcance de acreditación definido. Evaluar la competencia de un organismo de evaluación de la conformidad involucra evaluar la competencia de todas sus operaciones, incluida la competencia del personal, la validez de la metodología de evaluación de la conformidad y la validez de los resultados de dicha evaluación.
- **Evaluación de la conformidad:** Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. El campo de la evaluación de la conformidad incluye actividades tales como el ensayo/prueba, la inspección y la certificación, así como la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- **Laboratorio de ensayo/prueba:** Laboratorio que posee la competencia necesaria para llevar a cabo en forma general la determinación de las características, aptitud o el funcionamiento de materiales y productos.

- **Laboratorio de calibración:** Laboratorio que reúne la competencia e idoneidad técnica, logística y de personal necesarias para determinar la aptitud o el funcionamiento de instrumentos de medición.
- **Metrología:** Ciencia de las mediciones y sus aplicaciones.
- **Metrología legal:** Parte de la metrología relacionada con las actividades que se derivan de los requisitos legales que se aplican a la medición, las unidades de medida, los instrumentos de medida y los métodos de medida que se llevan a cabo por los organismos competentes.
- **Muestreo:** Obtención de una muestra representativa del objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.
- **Norma:** Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.
- **Norma técnica colombiana:** Norma técnica aprobada o adoptada como tal por el organismo nacional de normalización de Colombia.
- **Norma internacional:** Norma técnica que es adoptada por una organización internacional de normalización y que se pone a disposición del público.
- **Norma nacional:** Norma técnica adoptada por un organismo nacional de normalización y que se pone a disposición del público.
- **Norma técnica sectorial:** Norma técnica adoptada por una unidad sectorial de normalización.
- **Normalización:** Actividad que establece disposiciones para uso común y repetido encaminadas al logro del grado óptimo de orden con respecto a problemas reales o potenciales en un contexto dado.
- **Organismo de evaluación de la conformidad:** Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad.
- **Organismo de acreditación:** Organismo que lleva a cabo la acreditación.

- **Organismo nacional de acreditación:** Organismo de acreditación de Colombia, que representa al país en las organizaciones internacionales y regionales de acreditación.
- **Organismo de normalización:** Organismo con actividades normativas reconocido a nivel nacional, regional o internacional, que en virtud de sus estatutos tiene como función principal la preparación, aprobación o adopción y publicación de normas que se ponen a disposición del público.
- **Organismo nacional de normalización:** Organismo de normalización de Colombia, que representa al país en las organizaciones internacionales y regionales de normalización.
- **Precinto:** Elemento o elementos materiales o electrónicos que impiden el acceso y manipulación a determinadas partes del instrumento de medida, y en caso de producirse de forma no autorizada, delatan su violación.
- **Procedimiento de evaluación de la conformidad:** Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.
- **Producto:** Todo bien o servicio.
- **Productor:** Quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos sujetos a un reglamento técnico, una norma técnica, especificación técnica o documento normativo específico, medida sanitaria o fitosanitaria o que sean objeto de medición o sistemas de medida para su utilización en actividades agrícolas, industriales o comerciales, de investigación, interés público, salud, seguridad de productos o seguridad nacional, protección de los consumidores o protección del medio ambiente.
- **Reglamentación técnica:** Actividad mediante la cual, las entidades reguladoras competentes, elaboran, modifican, revisan, adoptan y aplican reglamentos técnicos.
- **Reglamento técnico:** Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

- **Reglamento técnico de emergencia o urgencia:** Reglamento técnico que se adopta en los eventos en que se presentan o amenazan presentarse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional a un país.
- **Reglamento técnico metrológico:** Documento de observancia obligatoria expedido por la autoridad competente, en el que se establecen los requisitos esenciales, metrológicos y técnicos que deben cumplir los instrumentos de medición sujetos a control metrológico. Estos podrán incluir también prescripciones sobre etiquetado o marcado, requisitos esenciales de seguridad que garanticen la protección metrológica del instrumento y los procedimientos de evaluación de la conformidad y el periodo de validez de la supervisión metrológica. Asimismo, podrá definir requisitos de equipamiento y competencias laborales para los reparadores de aquellos equipos que puedan ser reparables y los organismos autorizados de verificación, para su actividad.
- **Sistema de Información de Certificados de Conformidad –SICERCO:** Registro público administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual los organismos de certificación e inspección acreditados registran los certificados de conformidad e informes de inspección, según corresponda, que emitan respecto de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos vigilados por dicha superintendencia.
- **Sistema de Información de Metrología Legal – SIMEL:** Sistema de información creado por la Superintendencia de Industria y Comercio en el cual se integra toda la información sobre metrología legal de los actores que intervienen en el control metrológico de un país, entre ello, productores o importadores, comercializadores, reparadores y usuarios de los instrumentos de medición, de igual forma, los organismos autorizados de verificación metrológica - OAVM y la administración como garante de la seguridad en las transacciones realizadas con dichos instrumentos.
- **Titular de un instrumento de medición sujeto a control metrológico legal:** Persona natural o jurídica que utilice, posea o custodie, a cualquier título, un instrumento de medición en servicio para los fines a los que se refiere el presente capítulo.
- **Type Approval:** (o Certificado de Homologación) es la confirmación de que las muestras de producción de un tipo de vehículo, sistema de vehículo, componente o unidad técnica independiente cumplirán con los estándares de desempeño especificados.
- **Verificación metrológica:** Aportación de evidencia objetiva de que un elemento dado satisface los requisitos especificados.

4. PROCEDIMIENTO PARA ANALIZAR LA DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD MEDIANTE LA VUCE

Es importante resaltar que la demostración de la conformidad está establecida en cada uno de los reglamentos técnicos; sin embargo, a continuación, quedará plasmada la generalidad y lineamientos a seguir para establecer la evaluación de la conformidad, para su análisis en la plataforma VUCE:

- Para importar productos sujetos a cumplimiento de reglamento técnico, el importador deberá estar inscrito previamente ante el Registro de Productores, Importadores y Prestadores de Servicios de la Superintendencia de Industria y Comercio con el correspondiente reglamento técnico.
- Previo a la importación de productos sujetos a cumplimiento de reglamento técnico los importadores deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos técnicos específicos contemplados en los mismos, a través de:
 - a) Certificado de desempeño,
 - b) Declaración de primera parte (ISO/IEC 17050 Partes 1 y 2), o
 - c) Certificado de conformidad expedido por un organismo evaluador de la conformidad que se encuentre acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, o que haga parte de acuerdos multilaterales de reconocimiento mutuo de la acreditación, promovidos o auspiciados por el International Accreditation Forum – IAF
 - d) Certificado de homologación expedido por una Autoridad de Homologación de una Parte Contratante del Acuerdo de 1958 de la ONU.

Lo anterior según lo consagrado en cada uno de los reglamentos técnicos, en observancia de lo establecido en el Decreto 1074 modificado por el 1595 de 2015, y lo reglamentado sobre el particular en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Se deben adjuntar los documentos para demostrar la conformidad con lo establecido en el correspondiente reglamento técnico de forma electrónica a través de la plataforma de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.
- Cuando ingrese un producto sujeto a reglamento técnico en aplicación de alguna de las excepciones establecidas al cumplimiento del mismo, el importador deberá expresar esta situación en la casilla “Solicitudes Especiales” estableciendo específicamente a que excepción tiene la intención de acogerse y aportar a la plataforma de la VUCE toda la información y/o prueba documental que demuestra el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la excepción.

5. LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA O REGISTRO DE IMPORTACIÓN DIRIGIDO A LA SIC.

En la plataforma de la VUCE 2.0 el usuario encontrará en la parte superior de la pantalla, una línea de color verde donde a través de íconos podrá evidenciar en qué paso se encuentra de la elaboración de la solicitud de importación. Es de resaltar que estos íconos permiten avanzar o retroceder al paso que sea seleccionado; adicionalmente la plataforma, en su parte inferior derecha cuenta con 3 botones: “*Anterior*” lo que le permite retroceder al anterior paso o ícono; “*Siguiente*” el cual le permite avanzar al siguiente paso o ícono y “*Guardar*” para almacenar la información ingresada.



Por lo tanto, esta guía de diligenciamiento se basa en la información que deberá incluir, tener en cuenta y atestar en cada uno de estos íconos para efectos de la obtención del Visto Bueno por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio; en los casos en los que en la presente guía se haga omisión de alguno de estos íconos o de algún aspecto de la plataforma es debido a que la información que este allí contenida no requiere una orientación o especificación por parte de esta Superintendencia.

No obstante, lo anterior, el importador debe tener presente el diligenciamiento de los campos que le sean requeridos por las demás entidades por las cuales vaya a ser conceptuado el registro.

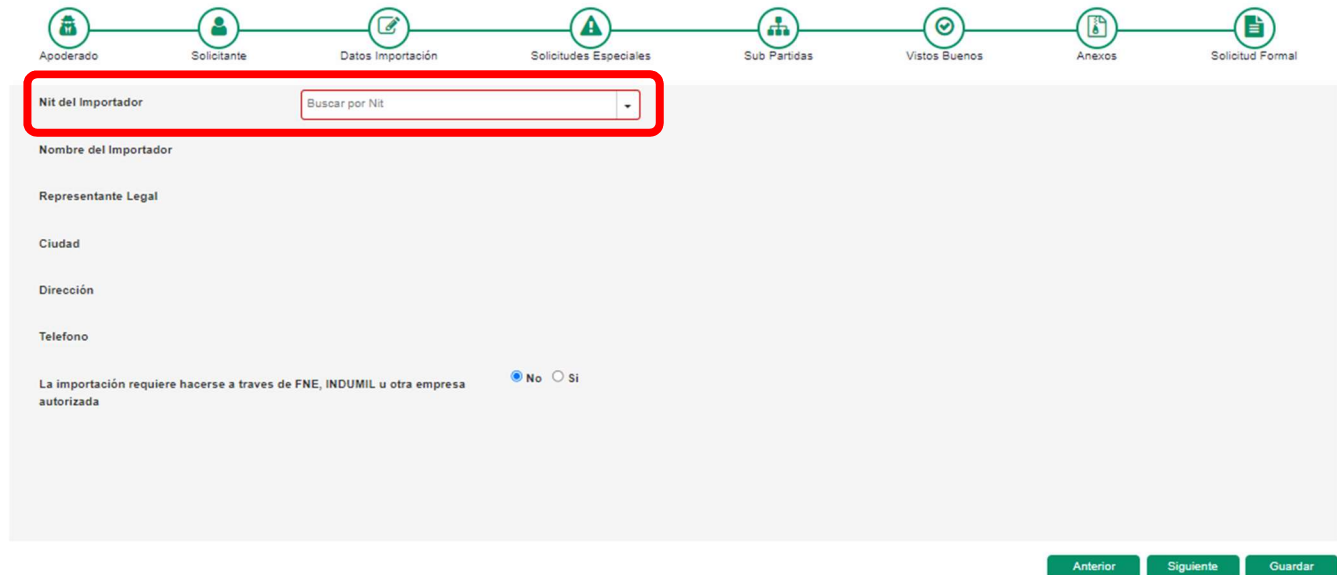
De acuerdo con lo anterior, la SIC dará en este documento unas instrucciones generales resaltando en recuadro rojo los módulos, íconos o campos en los cuales se dará alguna guía para diligenciamiento.

Si el diligenciamiento de la solicitud es través de archivo XML se hace necesario que la empresa proveedora del servicio conozca las actualizaciones de los nuevos campos, ingresando a consultar la última versión de la tabla de códigos a través del siguiente enlace <http://www.vuce.gov.co/vuce/vuce-2-0>

5.1 Solicitante:



En este módulo el importador, la agencia de aduanas o apoderado ingresan la información correspondiente al importador



The screenshot shows a web interface for an import application. At the top, there is a progress bar with eight steps: Apoderado, Solicitante, Datos Importación, Solicitudes Especiales, Sub Partidas, Vistos Buenos, Anexos, and Solicitud Formal. Below the progress bar, there is a search field for the importer's NIT, labeled "Nit del Importador" and "Buscar por Nit". Below the search field, there are several input fields: "Nombre del Importador", "Representante Legal", "Ciudad", "Dirección", and "Telefono". At the bottom, there is a checkbox for "La importación requiere hacerse a través de FNE, INDUMIL u otra empresa autorizada" with radio buttons for "No" (selected) and "Si". At the bottom right, there are three buttons: "Anterior", "Siguiente", and "Guardar".

Es importante aclarar que, para poder realizar la solicitud, registro, o licencia de importación, el importador debe estar previamente inscrito en el Registro de Productores, Importadores y Prestadores de Servicios de la SIC, y se debe encontrarse en estado ACTIVO, con el reglamento técnico aplicable inscrito.

Si el importador no se encuentra inscrito en el mencionado registro, la plataforma de la VUCE no le permitirá realizar la solicitud o licencia de importación. El importador podrá obtener su registro en el siguiente enlace <http://serviciosweb.sic.gov.co/RegistroFabricantes/web/pages/rfi.php>. Si presenta algún inconveniente o inconsistencia con la realización de este podrá dirigirse al correo electrónico asesoriacodigo@sic.gov.co.

Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o similares, los cuales no cuenten con matrícula mercantil (lo cual representa una imposibilidad para realizar el Registro de Productores, Importadores y Prestadores de Servicios), se indica que todas las partes pertenecientes al consorcio deberán encontrarse inscritas, en estado ACTIVO, con el reglamento técnico aplicable inscrito y la correspondiente subpartida arancelaria. **Quien deberá quedar como titular de la licencia o registro de importación, es decir el número de NIT que se debe diligenciar en el campo “Nit del Importador” es el de aquella parte perteneciente al consorcio que ostente la representación legal.**

5.2 Datos de Importación:



En aquellos casos en los que la importación tenga la intención de ser realizada por un consorcio, unión temporal o similares, deberá plasmar los datos del mismo en la casilla “*Consignatario*”, tales como Nombre completo del consorcio, NIT y aquellos que considere pertinentes. Está es una casilla es texto libre y cuenta con una disponibilidad de 250 caracteres. Ver imagen 1.

Imagen 1 Datos del Importador

Régimen	<input checked="" type="radio"/> Libre <input type="radio"/> Previa	Medio de transporte	...
Clase de Importador	<input type="radio"/> Publica <input checked="" type="radio"/> Privada <input type="radio"/> Mixta	Puerto de Embarque	...
Estado de la mercancía	Nueva	Plan Vallejo	<input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Si
Aplica Cupo autorizado por MinCIT	<input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Si	Aduana	...
Aplica Cupo por Otra Entidad Opcional	<input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Si	Consignatario	Nombre del Consignatario
Pais de Compra	...	Exportador	Nombre del Exportador
		Ciudad	Nombre de la Ciudad
		Reembolsable	<input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> Si

5.3 Solicitudes Especiales:



3.1 Excepciones y Exclusiones

Cada uno de los Reglamentos Técnicos que han sido asignados para vigilancia y control de la Superintendencia de Industria y Comercio, precisan los productos que están excluidos y las situaciones de excepción en las que se permite importar productos sin demostrar la conformidad. Los importadores deben cumplir los lineamientos que sobre el particular determine cada regulador en el Reglamento Técnico aplicable.

Es importante resaltar que cuando hablamos de exclusión hace referencia a aquellos productos que por su naturaleza o por sus características quedan por fuera del campo de aplicación consagrado en el reglamento técnico; es decir, no requieren concepto por parte de la SIC, al momento de la importación y por lo tanto, bajo este supuesto los importadores NO tienen que presentar Licencia o Registro de importación, salvo que el regulador del reglamento técnico correspondiente disponga expresamente lo contrario

Por su parte, las excepciones hacen referencia a aquellos productos a los que les aplica el reglamento técnico en circunstancias normales, es decir, están dentro del campo de aplicación del mismo, sin embargo, por su uso o por su destinación final no están obligados a demostrar conformidad con lo estipulado en el correspondiente Reglamento Técnico.

No obstante, lo anterior, la excepción debe ser demostrada a través de la Ventanilla Única De Comercio Exterior tal como se establece en el Artículo 2.2.1.7.5.16. del Decreto 1595 de 2015 y obtener concepto favorable por parte de la SIC.

Imagen 2 ítem a seleccionar en caso de Excepción

Diagrama de flujo de procesos: Apoderado, Solicitante, Datos Importación, Solicitudes Especiales, Sub Partidas, Vistos Buenos, Anexos, Solicitud Formal.

Solicitudes Especiales	
Exclusión de IVA	<input type="checkbox"/>
Excepción a reglamento técnico SIC	<input checked="" type="checkbox"/>
Exclusión a reglamento técnico -SIC	<input type="checkbox"/>
Finalización regimen de importación temporal	<input type="checkbox"/>

Imagen 3 Ítem a seleccionar en caso de acogerse a una Exclusión

Diagrama de flujo de procesos: Apoderado, Solicitante, Datos Importación, Solicitudes Especiales, Sub Partidas, Vistos Buenos, Anexos, Solicitud Formal.

Solicitudes Especiales	
Exclusión de IVA	<input type="checkbox"/>
Excepción a reglamento técnico SIC	<input type="checkbox"/>
Exclusión a reglamento técnico -SIC	<input checked="" type="checkbox"/>
Finalización regimen de importación temporal	<input type="checkbox"/>

Cuando el producto objeto de importación tenga la intención de acogerse a alguna de estas dos situaciones deberá seleccionar la correspondiente alternativa (Bien sea excepción o exclusión) y expresar de manera detallada cuál de las excepciones o exclusiones consagradas en los diferentes Reglamentos Técnicos y sus modificaciones pretende solicitar, diligenciando el campo de texto que se activa al seleccionar la opción. Es importante resaltar que deberá

aportar toda la prueba documental pertinente para demostrar el cumplimiento bien sea de la exclusión o de la excepción.

Recuerde que a partir del 05 de octubre de 2015, con la entrada en vigencia del Decreto 1595 de 2015, por el cual se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.4.15, en aquellos casos en que el importador se acoja a alguna de las excepciones previstas en los Reglamentos Técnicos en la plataforma VUCE 2.0, deberá mencionarlo expresamente en el casilla 23 (Solicitudes Especiales) del formulario de la licencia o registro de importación, aportando toda la información mínima que permita a esta Superintendencia emitir el concepto correspondiente. Aquellos registros de importación en los cuales no se haga la descripción de la excepción en la casilla 23, deberán demostrar la conformidad del producto tal y como lo establece cada reglamento técnico.

Es de aclarar que el seleccionar otra casilla o “*solicitud especial*” distinta a las señaladas en la imagen anterior, expresar la intención de acogerse a una excepción o exclusión en otra parte del formulario de la licencia o registro de importación o a través de un anexo **será causal de negación de la licencia o registro de importación** al igual que el seleccionar estas opciones con propósitos diferentes a la solicitud de una excepción o exclusión.

NOTA: Toda vez que el concepto que emite la Superintendencia de Industria y Comercio debe dar cobertura a todos los productos de la solicitud de importación, en aquellos casos en los que se solicite una excepción o una exclusión a reglamento técnico, esta deberá cobijar la totalidad de los productos objeto de importación consagrados en el formulario de la Licencia o Registro de Importación, es decir, el formulario debe incluir solo productos sujetos a la excepción o exclusión a la cual se acoge el importador; de lo contrario **será causal de negación** por mal uso de la casilla 23.

3.2 Certificados Por Familias o Rangos

Para efectos de la integración VUCE- SICERCO, se ha dispuesto de una casilla adicional dentro del módulo de **solicitudes especiales**, la cual el importador podrá seleccionarla cuando la totalidad de los certificados a aportar para demostrar la conformidad, no contienen cada una de las referencias de los productos certificados, sino que certifica un rango de productos.

Esta opción aparece al final de las solicitudes especiales y se identifica con el nombre “**Familia, Rango o Agrupado**”

Imagen 4 Certificado por rangos o por familias



Preferencia arancelaria por acuerdo comercial	<input type="checkbox"/>
Cupos administrados por la DIAN	<input type="checkbox"/>
Exención de IVA	<input type="checkbox"/>
Dispositivos médicos vitales no disponibles	<input type="checkbox"/>
Componentes anatómicos	<input type="checkbox"/>
Dispositivos médicos sobre medida	<input type="checkbox"/>
N° de contrato, Pozo (ANH)	<input type="checkbox"/>
Muestras sin valor comercial	<input type="checkbox"/>
Condición de no reembolso	<input type="checkbox"/>
Familia, Rango o Agrupado	<input type="checkbox"/>
Otra (aplica solo para solicitud Inicial)	<input type="checkbox"/>

Es de aclarar que aun cuando el certificado tenga rangos de referencias de producto certificados, tenga referencias para armar o clasificar, o agrupe familias; en la licencia o registro de importación se deberán indicar las referencias específicas que son objeto de solicitud de licencia o registro de importación, tanto en la casilla 34 “*Descripción de la mercancía*” como en la casilla 37 “*Acto administrativo: Requisitos, Permisos o Autorizaciones*” en su campo “*Número de referencia del producto*”.

Los registros en los cuales el importador seleccione esta opción, no ingresarán al servicio de validación automática de importaciones, el cual realiza la Validación de los Certificados de Conformidad emitidos por Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados por el ONAC, y pasarán a visto bueno manual.

En caso de que el Importador seleccione esta opción y alguno de los certificados aportados contengan las referencias específicas, sin que haya conformación de rangos, agrupaciones o familias de referencias de productos, **será causal de negación** de la licencia o registro de importación por mal uso de la casilla 23; toda vez que el registro hubiera podido entrar al servicio de validación automática de registros de importación.

5.4 Sub Partidas



Cuando se esté demostrando la conformidad de los productos objeto de importación a través de un certificado de conformidad de producto con esquema de certificación 1B, deberá seleccionar la misma unidad de medida con base en la cual fue expedido el certificado de conformidad, en el campo correspondiente, ver imagen 5.



Imagen 5. Ingreso de Unidad de medida

Crear Subpartida

Consultar Subpartida por Referencia Descripción

Referencia Subpartidas

Unidad de medida

Cerrar

La información de la subpartida se verá reflejada en la casilla 25, y en la casilla 29 el sistema traerá la descripción de la subpartida como se muestra en la imagen 6.

Imagen 6. Ejemplo de cómo se ve reflejado el diligenciamiento de la subpartida dentro del formulario de la licencia o registro de importación.

SUBPARTIDA ARANCELARIA		
24 Subpartida No. 1	25 Subpartida arancelaria: 6912000000	
26 Unidad de medida	27 Cantidad total	28 Valor total subpartida US\$
UNIDADES O ARTÍCULOS	100000.00000000	510,000.00
29 Descripción subpartida: Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.		



Una vez haya estipulado la subpartida arancelaria del producto objeto de importación junto con su unidad de medida, se debe dar clic en el botón "Ir a ítems"  y posteriormente dar clic en el botón "Adicionar Ítem" , luego de ello, se despliega el formulario, según se muestra en la imagen 7.

Imagen 7 Formulario para agregar ítems

Agregar Item ✕

Cantidad	<input type="text" value="Cantidad"/>	Valor Unitario	<input type="text" value="Valor Unitario"/>
----------	---------------------------------------	----------------	---

Pais(es) de Origen

Pais(es) de Remanufactura

Descripción

Exclusivo de Vehículos No

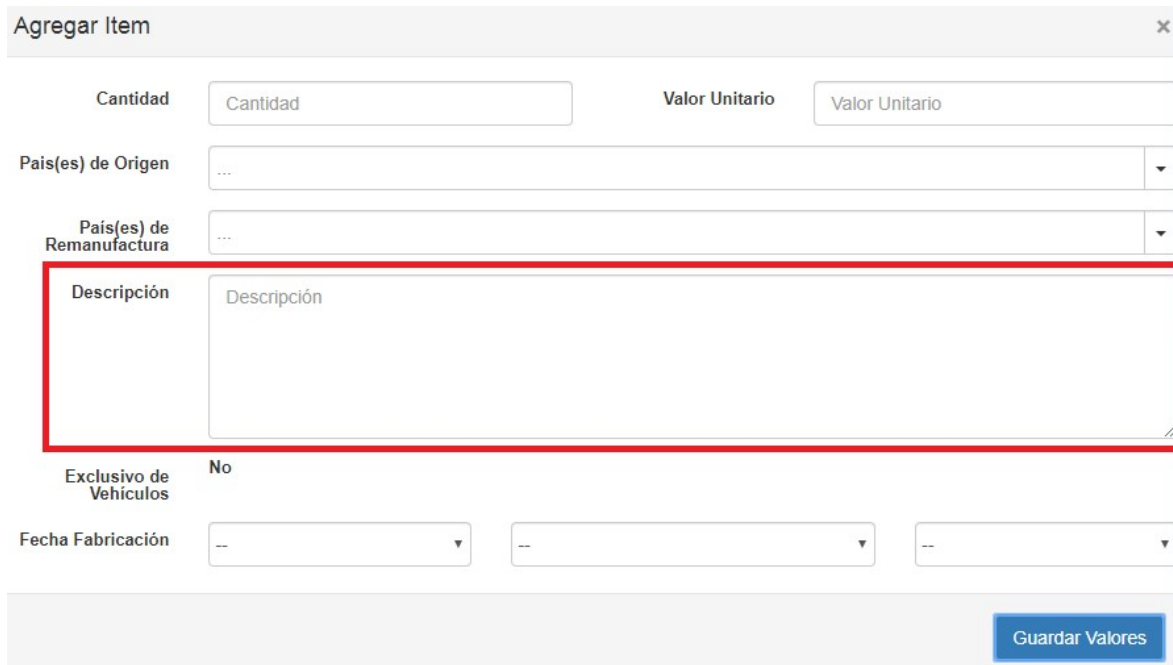
Fecha Fabricación

Cuando se esté demostrando la conformidad de los productos objeto de importación a través de un certificado de conformidad de producto con esquema de certificación 1B, deberá digitar en la casilla “Cantidad” con base en la unidad de medida previamente seleccionada, incluyendo la cantidad de producto a importar. Dicha cantidad no puede exceder el número de unidades consagrado previamente por el Organismo Evaluador de la Conformidad en el certificado de conformidad de producto. Esta cantidad debe corresponder a la sumatoria de unidades que ingrese en cada uno de los permisos que posteriormente asocie a este ítem.

Cuando la plataforma habilite la casilla “Fecha de Fabricación” esta debe ser diligenciada. Es de resaltar que cuando se esté demostrando la conformidad de los productos objeto de importación a través de un certificado de conformidad de producto con esquema de certificación 1B; la fecha aquí consignada no deberá ser superior a la fecha de expedición del certificado de conformidad, de lo contrario estaría indicando que el producto objeto de importación no esta dentro del alcance del certificado

Ahora bien, el contenido declarado en la casilla “Descripción” asociada al ítem, la cual corresponde a la información de la casilla 34 del formulario de solicitud de la licencia o registro de importación en la VUCE, corresponderá a la **información general del producto** objeto de importación que contribuya a su identificación de acuerdo con el sistema productivo del fabricante y al sistema de certificación efectuado por un Organismo Evaluador de la conformidad, si aplica; y no será requerida allí la información del producto relacionada con referencias, unidades, certificado, entre otros; toda vez que la información correspondiente a los permisos asociados a este ítem deberán registrarse en los campos que se despliegan a ingresar a los permisos.

Imagen 8. Descripción Asociada al Ítem



Agregar Item

Cantidad Valor Unitario

Pais(es) de Origen

Pais(es) de Remanufactura

Descripción

Exclusivo de Vehículos

Fecha Fabricación

No obstante, si el importador desea ingresar en este campo la información de las referencias, deberá corresponder de forma inequívoca con la información que ingrese en los **permisos** asociados a este ítem. En caso de que no coincida, **será causal de negación** al no poder identificar de forma clara e inequívoca los productos que pretenden importar.

La información que se diligencia en la sección de subpartida e ítem, se ve reflejada en de la siguiente manera en la licencia o registro de importación. Ver imagen 9

Imagen 9. Ejemplo de cómo se ve reflejado el diligenciamiento de la subpartida y el ítem dentro del formulario de la licencia o registro de importación.

SUBPARTIDA ARANCELARIA		
24 Subpartida No. 1	25 Subpartida arancelaria: 6912000000	
26 Unidad de medida	27 Cantidad total	28 Valor total subpartida US\$
UNIDADES O ARTÍCULOS	100000.00000000	510,000.00
29 Descripción subpartida: Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.		
ITEM DE SUBPARTIDA ARANCELARIA		
30 Ítem No. 1		
31 Cantidad	32 Precio unitario US\$	33 Valor total FOB de ítem US\$
50000.00000000	2.39000000	119,500.00
34 Descripción de la mercancía: PRODUCTO: DISPENSADOR BOLSAS TÉ CERAMI, 0000, 0004, COMPOSICION: 70% CERAMICA 30% BAMBU, FORMA: RECTANGULAR, REFERENCIA: 3212851000048, GRADO DE POROSIDAD: 0.03%. PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO: 1 PIEZA PAÍS DE FABRICACIÓN U ORIGEN: CHINA, MARCA COMERCIAL DEL PRODUCTO: MATERIAL DE FABRICACIÓN: CERAMICA, COLOR: BLANCO, CAPACIDAD: N/A, AÑO Y MES DE FABRICACIÓN: N/A, UNIDADES: N/A,		

Es importante resaltar que es posible dentro de un mismo ítem consagrar varios productos objeto de importación en la casilla 34, siempre y cuando se suministre toda la información pertinente para cada uno de ellos a través de los denominados “**permisos**”.


La opción “**permisos**” permite el ingreso de referencias específicas, asociadas a la descripción general del ítem, allí se capturará la información correspondiente a la demostración de la conformidad de cada una de las referencias que son objeto de solicitud de licencia o registro de importación.


NOTA IMPORTANTE: No se permite presentar licencia o registro de importación en donde se pretendan importar productos con reglamentos técnicos aplicables diferentes verbigracia: Resolución 686 de 2018 reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir los juguetes y sus accesorios, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional y Resolución 1949 de 2009 reglamento técnico aplicable a cinturones de seguridad para uso en vehículos automotores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia, **si se presenta esta situación será causal de negación.**

Es de aclarar que esta nota no hace referencia a aquellos productos que les aplican dos o más reglamentos técnicos vigilados y controlados por la SIC verbigracia, motores eléctricos los cuales están sujetos de cumplimiento de la Resolución 90708 de 2013 reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE y Resolución 41012 de 2015 reglamento técnico de etiquetado con fines de eficiencia energética – RETIQ; sin embargo, en este último caso cuando al producto le aplican y le son exigibles varios reglamentos técnicos, se conceptuará sobre cada reglamento. En el evento en que para una Reglamento técnico resulte aprobado y para otro

reglamento técnico resulte negado, el concepto será negado, lo anterior sobre la base de que la SIC no emite conceptos parciales; prevalece la negación ante la no demostración de la conformidad.

Una vez diligencia esta información deberá dar clic en el botón “*Guardar Valores*”



, dar clic en el botón “*Ir a permisos*” , y posteriormente dar clic en el


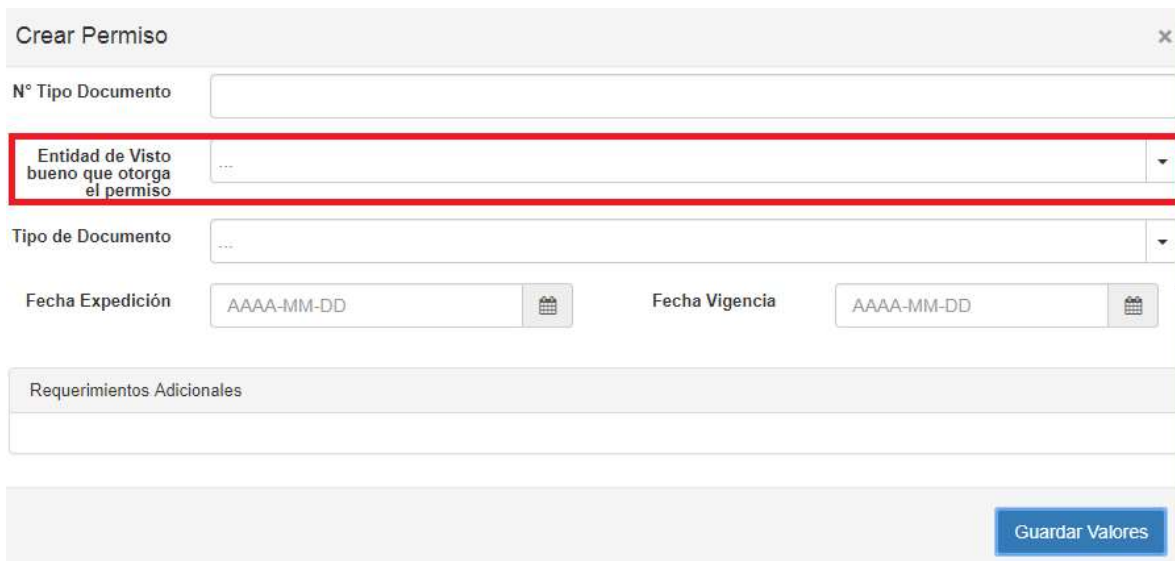
botón “*Adicionar permiso*” , en donde el sistema le desplegará el formulario, según se muestra en la imagen 10.

Imagen 10. Información inicial para creación de permisos



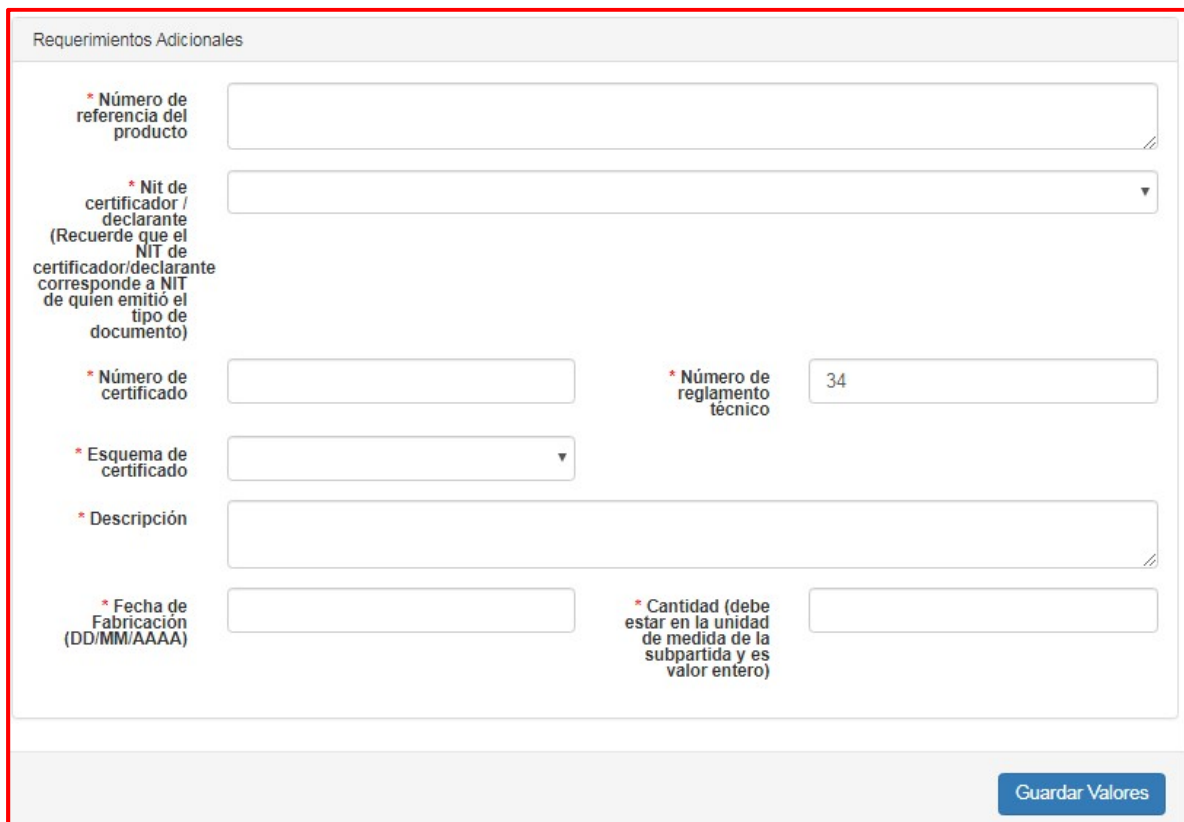
En la casilla “*N° Tipo Documento*” deberá digitar el número de identificación único del documento aportado para demostrar conformidad bien sea Certificado de Conformidad emitido por organismo acreditado por el ONAC o Emitido en el exterior, Declaración de Primera Parte o Certificado de Desempeño

En la casilla “*Entidad de Visto bueno que otorga el permiso*” deberá seleccionar la opción Superintendencia de Industria y Comercio; y así en la sección de “*Requerimientos Adicionales*” se desplegarán las casillas en las cuales el importador podrá registrar las características individuales de cada referencia a importar como se muestra en la imagen 11.

En la casilla “*Tipo de Documento*” deberá seleccionar el documento con el que se está demostrando conformidad con el reglamento técnico correspondiente al producto objeto de importación bien sea Certificado de Conformidad emitido por organismo acreditado por el ONAC o emitido en el Exterior, Declaración de Primera Parte o Certificado de Desempeño.

En las casillas “*Fecha Expedición*” y “*Fecha Vigencia*” deberá seleccionar año, mes y día de aquellas fechas que delimitan la vigencia del documento aportado para demostrar conformidad bien sea Certificado de Conformidad emitido por organismo acreditado por el ONAC o Emitido en el exterior, Declaración de Primera Parte o Certificado de Desempeño. Es importante aclarar que para el caso de aquellos Certificados de Conformidad que son expedidos bajo el esquema de certificación 1B o “por lote” y que, por consiguiente, su vigencia no se encuentra atada una fecha sino a la cantidad de unidades certificadas, la casilla “*Fecha Vigencia*” no debe ser diligenciada, esto también aplica para aquellas Declaraciones de Primera Parte en la que no esté plasmada dicha fecha de vigencia.

Imagen 11. Requerimientos adicionales asociados a los permisos ante la SIC



En la casilla “*Número de referencia del producto*” deberá diligenciar la referencia del producto objeto de importación contenido en el ITEM previamente creado. Es importante que la referencia que digite guarde una completa coincidencia con la referencia que se encuentre consagrada en el documento aportado para demostrar conformidad bien sea Certificado de Conformidad, Declaración de Primera Parte o Certificado de Desempeño, permitiendo así una realizar una **vinculación inequívoca**. Es de aclarar que cuando se aporte certificado de conformidad expedido por organismo acreditado por el ONAC se deberá plasmar en esta

casilla la referencia tal cual como el Organismo Evaluador de la Conformidad cargó dicha referencia en la plataforma de SICERCO; a menos que se trate de un **Certificados Por Familias o Rangos, en ese caso es importante recordar lo establecido en el numeral 3.2 de este documento**, “ (...) aun cuando el certificado tenga rangos de referencias de producto certificados, tenga referencias para armar o clasificar, o agrupe familias; en la licencia o registro de importación se deberán indicar las referencias específicas que son objeto de solicitud de licencia o registro de importación, tanto en la casilla 34 “*Descripción de la mercancía*” como en la casilla 37 “*Acto administrativo: Requisitos, Permisos o Autorizaciones*” en su campo “*Número de referencia del producto*”.”

En la casilla “*NIT del certificador / declarante*” deberá seleccionar el Número de Identificación Tributario de quien expidió el documento aportado para demostrar conformidad siempre que sea certificado de conformidad expedido por organismo acreditado por el ONAC. Para certificados emitidos en el exterior, Declaraciones de Primera Parte o Certificado de Desempeño, el importador podrá seleccionar la opción No Aplica.

En la casilla “*Número de certificado*” deberá diligenciar el número de identificación única con el que cuente el documento aportado para demostrar conformidad bien sea Certificado de Conformidad emitido por organismo acreditado por el ONAC o emitido en el Exterior, Declaración de Primera Parte o Certificado de Desempeño; este deberá coincidir con la casilla “*N° Tipo Documento*” (Ver imagen 10).

El “*número de reglamento técnico*” deberá diligenciarse según los códigos que maneja la superintendencia para cada Reglamento técnico. Dicha codificación se lista a continuación, y será modificada cuando se requiera mediante publicación a través de las páginas web de MINCIT, VUCE, SICAL y de la SIC; por lo cual, el importador deberá corroborar que el código correspondiente al reglamento aplicable al producto que desea importar no haya sido modificado.

Tabla 1 Codificación de reglamentos a 12/09/2023

CÓDIGO DEL REGLAMENTO	REGLAMENTO TÉCNICO
1	Resolución 0322 de 2002, Modificada por Resoluciones 0935 de 2008 y 1289 de 2008. RT Acristalamientos de Seguridad para Uso en Vehículos Automotores y sus Remolques
15	Resolución 180540 del 30 de marzo de 2010. RT de Iluminación y Alumbrado Público. RETILAP
16	Resolución 1949 de 2009. RT Aplicable a Cinturones de Seguridad para Uso en Vehículos Automotores
17	Resolución 0481 del 4 de marzo de 2009. RT para Llantas neumáticas nuevas o reencauchadas para uso en vehículos automotores y sus remolques
18	Resolución 4983 del 13 de diciembre 2011. RT Aplicable a Sistemas de Frenos o sus Componentes para Uso en Vehículos Automotores o en sus Remolques

20	Resolución 0957 de 21 de marzo de 2012. RT Aplicable a Talleres, Equipos y Procesos de Conversión a Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular
22	Resolución 2876 del 5 de julio de 2013. RT Aplicable a La Información Del Estampe Original, Etiquetado y Aspecto Físico de Cilindros Sin Costuras de Alta Presión para Gases Industriales y Medicinales
25	Resolución 0538 de 2013 (febrero 25). RT aplicable a cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia.
33	Resolución 0277 de 2015. RT Aplicable a Alambre de Acero Liso, Grafilado y Mallas Electrosoldadas, para Refuerzo de Concreto que se Fabriquen, Importen o Comercialicen En Colombia
34	Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 Vigente a partir de 5 de septiembre de 2013. RT de Instalaciones Eléctricas - RETIE
35	Resolución 90902 del 24 de octubre de 2013. RT Instalaciones internas de gas combustible.
38	Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015 - Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ
41	Resolución 77506 de 2016. Reglamento técnico metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (Balanzas)
42	Resolución 40278 del 4 de abril 2017. RT Aplicable a las Estaciones de Servicio que suministran Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular y se dictan otras disposiciones.
48	Resolución 686 del 5 de marzo de 2018. Reglamento técnico que deben cumplir los juguetes y sus accesorios, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional.
50	Resolución 0721 del 16 de abril de 2018. Reglamento técnico para Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen nacionalmente para su comercialización en Colombia.
51	Resolución 1080 del 19 de marzo de 2019. Reglamento técnico de Cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares.
54	Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones -RITEL-, compilado y modificado por la Resolución 5050 del 10 noviembre de 2016, modificado por la 5405 del 16 de julio de 2018 y modificado Resolución 5993 del 29 de mayo de 2020, emitidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC.
58	Resolución 1440 de 2021 Reglamento técnico para vajillas y artículos de vidrio cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos y los artículos de cerámica empleados en la cocción de los alimentos que se fabriquen e importen para comercialización en Colombia
59	Resolución 0899 de 2021 Reglamento Técnico para algunos gasodomésticos que se fabriquen nacionalmente o importen, para ser comercializados en Colombia.
61	Resolución 40490 de 2022 reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.
63	Resolución 37377 de 2022. Reglamento técnico metrológico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos

64

Resolución 2003 del 2022 Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas de acero de baja aleación para refuerzo de concreto en construcciones sismo resistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia

El “*esquema de certificación*” deberá corresponder con el que contenga el Certificado de Conformidad emitido por organismo acreditado por el ONAC o emitido en el Exterior, teniendo disponibles las opciones 1A, 1B, 2, 3, 4 y 5. En este campo, cuando se presente Declaración de Primera Parte o Certificado de Desempeño, el importador deberá seleccionar la opción no aplica.

En la casilla “*Descripción de la referencia producto*” deberá digitar la descripción de la referencia del producto objeto de importación según se establezca en el documento con el cual va a demostrar conformidad; para los casos en los que se aporte Certificado de Conformidad emitido por organismo acreditado por el ONAC, deberá digitar la misma descripción del producto que el Organismo Evaluador de la Conformidad relacionó previamente en la plataforma de SICERCO.

Las descripciones solo deberán ser registradas en español debido a que es una condición solicitada por la Aduana y es una condición solicitada por el Ministerio de Comercio (**tener en consideración el idioma del nombre del producto consagrado en el documento aportado para demostrar conformidad, si en este documento se encuentra en Ingles, debería solicitarle al Organismo Evaluador de la conformidad que incluya también la descripción en idioma español dentro del certificado de conformidad y en el SICERCO**).

5.4.1. IDENTIFICACIÓN INEQUÍVOCA DE PRODUCTOS SUJETOS A CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO TÉCNICO

Señor importador la Superintendencia de Industria y Comercio se permite informar que con base a las actividades de vigilancia y control otorgadas por la Ley 1480 de 2011, los Decretos 4886 de 2011 y 1074 de 2015 y sus modificaciones; se hace necesario que para realizar un control efectivo y eficiente a través de la plataforma de la VUCE, de aquellos productos importados a territorio nacional que están sujetos a cumplimiento de Reglamento Técnico vigilado por esta entidad, **sea suministrada toda la información incluida en el correspondiente documento aportado para demostrar conformidad.**

Por ejemplo, en aquellos casos en los que se pretenda realizar una importación de “llantas neumáticas”, el certificado de conformidad de producto mediante el cual se está demostrando su cumplimiento debe identificar inequívocamente el producto; por lo tanto, cuando en él se incluye *Dimensiones, Diseño, Código de velocidad, Índice de carga, Radial o convencional y Con o sin neumático*, **toda esta información se debe relacionar en la descripción del producto** y estar consagrada en el formulario de la licencia o registro de importación.

Adicionalmente, con el fin de permitir una vinculación (identificación inequívoca) de los productos objeto de importación, es importante que la descripción de producto que sea plasmada en el formulario de la licencia o registro de importación sea la misma y encontrarse

en el mismo idioma que esté consagrada en el documento aportado para demostrar conformidad.

Por ejemplo, en aquellos casos en los que se pretenda realizar una importación de juguetes, si el certificado de conformidad de producto mediante el cual se está demostrando su cumplimiento establece que la descripción del producto es “MERMAID” esta misma información se debe encontrar consagrada en el formulario de la licencia o registro de importación.

Para los reglamentos técnicos eléctricos (Resolución 90708 de 2013 – Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, Resolución 180540 de 2010 – Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y Resolución 41012 de 2015 – Reglamento Técnico de Etiquetado con fines de eficiencia energética – RETIQ) será necesario informar en la licencia o registro de importación las siguientes variables según aplique siempre y cuando las contenga el documento aportado que valide la demostración de la conformidad del producto objeto de importación:

VARIABLE	UNIDADES
Potencia	W o VA (Vatios o Voltiamperios)
Tensión	V (voltios)
Corriente	A (amperios)
Frecuencia	Hz (Hertz)
Velocidad	Rpm (revoluciones por minuto)
Fases	Monofásico o Trifásico
Numero de polos	unidad
Lúmenes	Lm (lúmenes)
Temperatura del color	°K (grados kelvin)
Capacidad de enfriamiento	W (Vatios)
Tecnología de frio	N/A

Es importante resaltar, que también será necesario suministrar toda la información que permita la individualización del producto frente al documento aportado que valide la demostración de la conformidad. Es decir, el importador en la casilla 34 “*Descripción de la mercancía*”, deberá indicar el valor específico de aquellas variables inmersas en el documento aportado para demostrar conformidad, plasmadas de tal manera que pueda tomar diferentes valores o que

estén dadas por rangos (Este párrafo aplica para todos los Reglamentos Técnicos que han sido asignados para vigilancia y control de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Las anteriores variables, son datos básicos que permitirán individualizar un producto en aquellas certificaciones que se realicen para familias de productos; por lo tanto, la descripción en la licencia o registro de importación deberá tener como mínimo esta información con el fin de vincular de manera inequívoca todos los productos objeto de la solicitud de importación.

La información diligenciada en permisos es la información que se ve reflejada en la casilla 37 de la licencia o registro de importación, como se muestra en la imagen 12; es de resaltar que tal como manifestó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, toda la información que sea consagrada en la casilla 37 contará como un (1) solo carácter para efectos del cobro de la licencia o registro de importación.

Imagen 12. Ejemplo de cómo se ve reflejado el diligenciamiento de los permisos dentro del formulario de la licencia o registro de importación.

37 Acto administrativo: Requisitos, Permisos o Autorizaciones					
Entidad	Tipo	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	No. Acto Administrativo	Campos Especiales
Superintendencia de Industria y Comercio	Certificado de conformidad emitido bajo acreditación del ONAC	2023-08-30	2026-08-29	Certificado	<ul style="list-style-type: none"> • Número de referencia del producto: 3212851000048 • Nit de certificador / declarante (Recuerde que el NIT de certificador/declarante corresponde a NIT de quien emitió el tipo de documento); Organismo Evaluador de la conformidad • Número de certificado: Certificado • Número de reglamento técnico: 58 • Esquema de certificado: 5 • Descripción: DISPENSADOR BOLSAS TÉ CERAMI, 0000, 0004 • Fecha de Fabricación (DD/MM/AAAA): 30/08/2023 • Cantidad (debe estar en la unidad de medida de la subpartida y es un valor entero): 50000.

La “*fecha de fabricación del producto*” debe diligenciarse de forma obligatoria para la SIC, siempre que el documento de demostración de la conformidad corresponda a Certificado de Conformidad emitido por organismo acreditado por el ONAC y haya sido emitido bajo esquema 1B. La fecha debe estar en formato DD/MM/AAAA; es importante resaltar que cuando se esté demostrando la conformidad de los productos objeto de importación a través de un certificado de conformidad de producto con esquema de certificación 1B; la fecha aquí consignada no deberá ser superior a la fecha de expedición del certificado de conformidad, de lo contrario estaría indicando que el producto objeto de importación no está dentro del alcance del certificado

La “*Cantidad*” debe estar en la unidad de medida de la subpartida y es valor entero, recuerde que la suma de las cantidades consignadas en los permisos debe coincidir con la cantidad consignada en el ítem previamente creado.

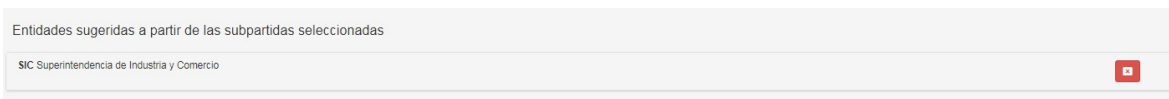
La información que es consagrada en esta opción de permisos deberá encontrarse plasmada en el documento aportado para demostrar conformidad bien sea Certificado de Conformidad, Declaración de Primera Parte o Certificado de Desempeño, de lo contrario podrá ser causal de negación de la solicitud de importación.

5.5 Vistos Buenos



En esta sección, para aquellos casos en los que se identifique previamente una subpartida que este incluida en el anexo 20 o 21 de la circular 018 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo automáticamente se seleccionará la Superintendencia de Industria y Comercio, como se evidencia en la imagen 13.

Imagen 13. Entidades sugeridas a partir de la subpartida seleccionada.



Es importante resaltar que la actividad de vigilancia y control que ejerce la Superintendencia de Industria y Comercio no es exclusiva a las partidas del arancel de aduanas, para determinar la aplicación de los reglamentos técnicos también deberán tenerse en cuenta las características del producto; es estos casos en los que se identifique que el producto está sujeto a cumplimiento de reglamento técnico, aun cuando el reglamento no cite de manera específica la subpartida correspondiente a los productos objeto de importación, en la casilla “Entidad a Adicionar” deberá seleccionar la Superintendencia de Industria y Comercio, con fin de que VUCE dirija la solicitud a esta entidad para expedir el correspondiente concepto

y visto bueno, seleccionándola en la lista desplegable de Entidades adicionales, como se muestra en la imagen 14.

Imagen 14. Entidades adicionales.

Entidades Adicionales

Entidad a Adicionar +

5.6 Anexos



En la sección “Anexos” deberá adjuntar todos los documentos necesarios para demostrar conformidad con el reglamento técnico correspondiente, o todas las pruebas documentales pertinentes para demostrar el cumplimiento con el reglamento técnico aplicable al producto objeto de la importación, o para demostrar la excepción o la exclusión; esto lo deberá realizar utilizando las casillas mencionadas para la SIC en dicho módulo, ver imagen 15.

Imagen 15. Anexos

Documentos	SIC	MINCIT	
Certificado de conformidad con reglamento técnico (CC-RT)	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="text" value="Seleccionar entidad..."/> Examinar ...
Declaración de importación o exportación		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text" value="Seleccionar entidad..."/> Examinar ...
Otro Documento SIC	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="text" value="Seleccionar entidad..."/> Examinar ...
Etiquetado (ET)	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="text" value="Seleccionar entidad..."/> Examinar ...
Informe de ensayos expedido por laboratorio (IEL)	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="text" value="Seleccionar entidad..."/> Examinar ...
Concepto técnico MJD		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text" value="Seleccionar entidad..."/> Examinar ...
Certificación Indumil		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text" value="Seleccionar entidad..."/> Examinar ...
Otros		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="text" value="Seleccionar entidad..."/> Examinar ...
Otro Documento SIC 1	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="text" value="Seleccionar entidad..."/> Examinar ...
Otro Documento SIC 2	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="text" value="Seleccionar entidad..."/> Examinar ...

5.7 Solicitud Formal



En la sección “*Solicitud Formal*” podrá visualizar un preliminar de su solicitud de importación, en caso de que logre evidenciar alguna inconsistencia podrá regresar utilizando los iconos de la parte inferior y corregirlo; si por el contrario, determina que toda la información suministrada es correcta para poner en firme su solicitud de importación deberá dar clic en botón “*Crear Solicitud*”

Crear Solicitud

Recuerde que una vez la solicitud de importación sea asignada a la Superintendencia de Industria y Comercio la información contenida en el formulario de la licencia o registro de importación no será objeto de modificación alguna.

6. SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE UNIDADES PREVIAMENTE APROBADAS EN CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD EMITIDOS BAJO ESQUEMA 1B

Cuando un importador presentó una licencia o registro de importación en el cual demostró conformidad mediante un Certificado de Conformidad emitido bajo un esquema de certificación 1B o Lote, el cual obtuvo concepto de APROBADO por parte de esta Superintendencia, y posteriormente, debido a alguna circunstancia no va a usar esta licencia o registro de manera total o parcial, y desee habilitar nuevamente dichas unidades, este deberá presentar Licencia o Registro de Cancelación o Modificación dentro de los tiempos y parámetros establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MinCIT.

En la licencia o registro de cancelación o modificación, en su casilla 23 “*Solicitudes Especiales*”, a través de la opción “*Otra*” deberá informar a esta Superintendencia el motivo por el cual no se va a nacionalizar las unidades autorizadas en la licencia o registro de importación previamente aprobado.

Adicionalmente, este deberá aportar la totalidad de Declaraciones de Importación presentadas por el importador ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, desde la fecha en la que obtuvo aprobación de la licencia o registro de importación que no se va a usar o se usó parcialmente.

Elaboró: SEBASTIAN BELTRÁN
Aprobó: ROBERTO SANCHEZ